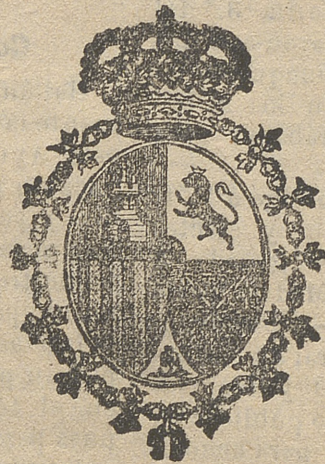




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
 Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION
 En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Berlin sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual bienestar.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.536.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º.—Vigilancia.

SECRETARIA.

CIRCULAR NÚM. 162.

Habiéndose fugado el Domingo 5 del actual de la casa paterna en Rioseco el joven Fulgencio García Ibañez, hijo de Trifon García Bustamante, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del expresado joven, poniéndole a disposición del Alcalde de Rioseco caso de ser habido.

Valladolid 9 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Zuecilla.

Señas.

Edad 16 años, estatura baja, pelo castaño, cara ancha, color pálido moreno y nariz roma. Vis-

te chaqueta de paño azul deteriorada, pantalón corto de casiana a cuadros, chaleco negro, tapabocas claro muy deteriorado, boina negra, todo en bastante mal estado.

NUM. 2.499.

Diputación provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Diciembre de 1905.

Distribución de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10.ª de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administración provincial.	6753	91	1270	83	»	»	8024	74
Capítulo 2.º—Servicios generales.	641	54	6413	»	»	»	7054	54
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	7474	30	7940	91	»	»	15415	21
Capítulo 4.º—Cargas.	258	37	11137	50	»	»	11395	87
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	7715	74	862	50	»	»	8578	24
Capítulo 6.º—Beneficencia.	54164	05	»	»	»	»	54164	05
Capítulo 7.º—Corrección pública.	3170	51	»	»	»	»	3170	51
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»	»	416	74	»	»	416	74
Capítulo 10.º—Carreteras.	1620	60	16929	96	»	»	18550	56
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»	»	6162	50	»	»	6162	50
Capítulo 13.º—Resultas.	45000	»	»	»	»	»	45000	»
Capítulo 14.º—Ampliación.	»	»	»	»	»	»	»	»
Capítulo 16.º—Devoluciones.	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	126799	02	51133	94	»	»	177932	96

Valladolid a 3 de Noviembre de 1905.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.º B.º El Ordenador de pagos, *Francisco Rico*.

Diputación provincial.—Sesión del 4 de Noviembre de 1905.—Aprobada esta distribución de fondos, publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—Presidente, *Francisco Rico*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 2.482.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

INDUSTRIAL.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se halla inserta la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda.

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios dueños de fundiciones tipográficas de Madrid y Barcelona en solicitud de que se les conceda la exención de tributo por la tercera parte de las máquinas de fundir que poseen, en atención al poco uso que hacen de algunas de ellas, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Julio último, la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por varios dueños de fundiciones tipográficas de Madrid y Barcelona, en solicitud de que se les conceda exención de tributos en cuanto á la tercera parte de las máquinas que poseen, y respecto á las de imprimir que no trabajen para el público:

Considerando que, según resulta del expediente, las fábricas de fundición necesitan hallarse dotadas de un número de máquinas muy superior al que emplean, por la facilidad y frecuencia con que se entorpece el funcionamiento de todas:

Considerando que aparece igualmente comprobado que dichas fábricas necesitan poseer máquinas de imprimir, no para el ejercicio de la industria tipográfica, sino para experimentar los caracteres del metal que ésta aplica:

Considerando que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas cree justa la concesión del beneficio á que aspiran los solicitantes; y

Considerando que el Gobierno puede, en casos como el presente, introducir en la clasificación y cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejan, mediante la autorización que le está concedida por el art. 7.º de la ley de 18 de Julio de 1885, reproducido en el 15 del reglamento de 21 de Septiembre de 1901;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver este expediente como propone á V. E. la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que se reduzca en una tercera parte la cuota asignada á la industria comprendida en el

epígrafe 341 de la tarifa 3.ª del ramo, y que se declaren exentas de tributación las máquinas de imprimir que posean los solicitantes, cuando no trabajen para el público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.—*Echegaray.*

—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.» Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los fabricantes, industriales y demás personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 6 de Noviembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.515.

Berrueces.

Formadas las cuentas municipales de Ordenación y Depositaria de este Municipio correspondientes á los ejercicios de 1903 y 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos que lo crean oportuno puedan examinarlas y producir las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado que sea no se admitirán.

Berrueces á 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Lucilo Sanchez.

Núm. 2.512.

Corcos.

Intentadas sin efecto el medio de los conciertos gremiales voluntarios para la recaudación de consumos en el próximo año de 1906, y acordado en su defecto el arriendo de las especies de Consumos de carnes frescas y saladas, aceite, vino, vinagre, aguardientes, licores y sal común, para el propio año, con facultad exclusiva en las ventas al por menor con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día veintidós del corriente mes, de once á doce de la mañana; si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se rectificarán los precios de venta y se celebrará una segunda el día dos del próximo mes de Diciembre, y si tampoco tuviere efecto se celebrará una tercera y última el día diez del mismo mes en el propio local y hora designado, admitiéndose en ésta proposiciones por las dos terceras partes del tipo y condiciones del pliego referido.

Corcos 6 de Noviembre de 1905.—Cándido Hernández.

Núm. 2.507.

Corrales de Duero.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia vacante por término de treinta días y por la dotación anual de cuatrocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en el término antes señalado, pues pasado éste no serán atendidas ninguna.

Corrales de Duero á 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Anacleto Zapatero.—P. S. M., El Secretario interino, Emilio Arenillas.

Núm. 2.529.

Fuente Olmedo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que por los contribuyentes que los mismos comprenden puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas, apercibidos de que serán desatendidas las que pudieren presentarse fuera del indicado término.

Fuente Olmedo 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Casiano R. Velasco.

Núm. 2.522.

Medina de Rioseco.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, para el año de 1906, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Medina de Rioseco 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Amando Martínez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Hornillos Villacarralón

Núm. 2.508.

Moral de la Paz.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios ni el arriendo á venta libre, se arriendan con venta á la exclusiva en los ramos de líquidos, carnes y la sal común los derechos que devenguen las especies de consumos de esta villa en el año próximo de 1906, bajo el tipo de 2.724 pesetas 37 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. La subasta

tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial el día 20 del mes actual á las once horas, bajo las condiciones del correspondiente pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si la primera subasta no diere resultado se celebrarán la segunda y tercera en los días 24 y 29 del corriente mes en el mismo local y horas.

Moral de la Paz á 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pio Blanco.—El Secretario, Antolin Castrillo.

Núm. 2.506.

Palacios de Campos.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término para el año de 1906, se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones por término de ocho días.

Palacios de Campos 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Felipe Ruiz Blanco.

Núm. 2.521.

Quintanilla de Arriba.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

Quintanilla de Arriba 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Carrascal.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Bobadilla Cabrereros del Monte Castrobol

Núm. 2.514.

Roturas.

Formadas las cuentas municipales de Depositaria y ordenación de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos que lo consideren oportuno puedan examinarlas y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Roturas 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde accidental, Millan Mariscal.

Núm. 2.509.

San Cebrian de Mazote.

El día veintitres del actual de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y ante el Ayuntamiento de la misma, el arriendo á venta libre de



todos los derechos de las especies de consumos para el año próximo de 1906, bajo el pliego de condiciones que se halla de de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y servirá de tipo la cantidad de 3.153'74 pesetas que importa el cupo y recargos autorizados.

Para ser licitador ó ser admitido como tal, habrá de consignar previamente ante el Ayuntamiento que verifica la subasta, el cinco por ciento del tipo de la misma que asciende á 157'69 pesetas.

Como garantía del cumplimiento del contrato de arriendo, el rematante entregará en arcas municipales la cuarta parte del precio total de la subasta, la que estará depositada hasta el pago del cuarto trimestre.

San Cebrian de Mazote 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Jacinto Merino.—El Secretario, Fabian Crespo.

Num. 2.511.

San Pedro de Latarce.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en este término municipal, se sacan á remate con venta á la exclusiva los líquidos, carnes y sal, bajo el tipo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día veintitres del actual de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, si en ésta no se presenta proposición alguna, se celebrará la segunda el día dos de Diciembre próximo y si tampoco diera resultado, se celebrará una tercera y última el día cinco del citado mes de Diciembre en el local y hora designados, advirtiéndose que para hacer proposiciones es condición indispensable el depósito del cinco por ciento del tipo total.

San Pedro de Latarce á 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Abril.—El Secretario, Juan de Castro.

Num. 2.513.

Tordesillas.

Debiendo procederse á la discusión y aprobación del presupuesto carcelario del partido de Tordesillas y reparto entre los pueblos para 1906, se convoca á los señores Alcaldes de los pueblos que forman citado partido judicial, para que concurran á la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la cabeza del partido, el día catorce de los corrientes y hora de las once de la mañana al fin indicado.

Tordesillas 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro G. de Rozas.

Num. 2.424.

Torrescárcela.

Don Estanislao Noriega Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Torrescárcela.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 28 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de ochocientas ochenta y cinco pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas ochocientas ochenta y cinco pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintiocho del actual, para cubrir el déficit de ochocientas ochenta y cinco pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	770	2	0'50	385
Leña de id.	Id.	1000	2	0'50	500
Total.					885

Torrescárcela á 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Santos.—El Secretario, Estanislao Noriega.

Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se consuma en esta localidad aceptando las que se dediquen á usos industriales durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada quintal métrico que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 770 quintales de paja y 1.000 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 885 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Santos.—Zoilto Fraile.—Victoriano del Caz.—Pedro Martín.—Cándido de la Fuente.—Celestino Vaquerizo.—Isidro Gonzalez.—Gumersido Gomez.—Ezequiel Gomez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Torrescárcela á 30 de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Estanislao Noriega.—V.º B.º, El Alcalde, Eustaquio Santos.

Núm. 2.530.

Trigueros.

Hallándose terminada la Matrícula de la contribución industrial de este Distrito para el año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Trigueros 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Alejandro Gutierrez.—El Secretario interino, Vicente Caballero.

Núm. 2.496.

Villabrágima.

Terminado el proyecto de Presupuesto ordinario formado por este Municipio para el próximo año de 1906, y cumpliendo con lo que determina la vigente ley Municipal se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan examinarle cuantas personas lo creyeran conveniente y producir durante los mismos las reclamaciones pertinentes, pasado el cual no serán admitidas.

Villabrágima á 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Rafael Perez.—P. S. M., El Secretario, Andrés Mateo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.501.

PEÑAFIEL.

Don Modesto Domingo Calvo, Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de la multa y costas impuestas en la querrela de injurias seguida contra María Santos Arranz Peña, vecina de Padilla de Duero, á que ha sido condenada, se venden en pública subasta y como de la propiedad de la María, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de Manzanillo, al pago de la Confitería, de cabida de cuatro fanegas de sembradura de trigo, linda al Mediodía con otra de Florentino Arranz, Saliente tierra de Juan Gomez, Poniente senda que va á Padilla y Manzanillo y Norte tierra de Juan Gomez; valuada en ciento diez pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término y pago del Salegar de Arriba, de media fanega de trigo, linda al Mediodía camino, Saliente cerca de Mariano de Frutos, ignorándose los demás herederos; valuada en veinte pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término y pago de las Zarzas, de cabida de media fanega de sembradura de trigo, linda al Saliente camino, Norte tierra de

Tomás Rodríguez, Mediodía otra de Onofre Arranz y Poniente terreno baldío; valuada en cuarenta pesetas.

4.ª Otra tierra en término de Padilla de Duero, al pago de Llanillos, de cabida una fanega de centeno, linda Saliente otra de Alejo Martínez, Mediodía otra de Sotero de la Fuente, Norte otra Melquiades Carrascal y Poniente camino del Ciyon, valuada en cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado el día primero de Diciembre próximo a las once en punto de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor total de la tasa es de doscientas veinte pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes de referencia, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Cuarta. No se han presentado los títulos de propiedad por la ejecutada y caso de que se careciese de ellos habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura en la forma prevenida por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—Modesto Domingo.—Por mandado de S. S.ª, Lino Martín.

Núm. 2.516.

EDICTO.

VILLALON.

En autos ejecutivos promovidos por D. Francisco Sevillano Ramos, contra Don Emiliano Merino, se sacan á subasta por segunda vez por término de ocho días, los muebles, semovientes y efectos siguientes, tasados conforme se expresará:

	Pesetas
4 espejos marco dorado.	8
100 latas sardinillas.	18
100 idem pimientos.	30
2 pucheros porcelana de tres libras.	1'50
2 chocolateras id.	1
2 juegos cacerolas id. de 24 piezas.	15
6 pucheros de 2 1/2 libras.	3'75
6 docenas platos fiete encarnado piedra.	6
1 arroba almidon marca Leon.	7'50
6 orinales porcelana de 22 centímetros.	3'75
2 docenas platos porcelana 22 id.	4
2 kilos velas.	3

3 botellas bomba 1 1/2 libras.	2'25
2 docenas pocillos piedra labrados.	14
2 id. vasos de cuartillo, cristal.	5
2 id. id. de medio id.	4
2 id. id. cortadillo id.	3
25 paquetes sal molida.	1'25
1 docena peinetas ordinarias.	0'75
25 paquetes bujías catalanas.	12'50
25 id. id. rayadas.	8'75
10 gruesas libritos fumar ordinarios.	25
3 cajas libritos Jean.	10'50
1 id. Layana.	3
25 paquetes cáñamo zapatero.	18'75
10 kilos bramante.	7'50
12 pares botinas 1.ª serie de niños.	9
12 id. id. 2.ª id. id.	12
6 id. id. 3.ª id. id.	7'50
12 id. botas carterahombre	90
12 id. id. forma zapato.	72
6 id. zapatos bajos mujer.	12
6 id. id. lona.	6
3 id. botas gamuza.	12
5 gruesas botones camisa ordinarios.	0'50
25 cajas papel cartas id.	12'50
1 docena marcos retratos.	0'62
1 id. id. id. grandes.	0'75
1 carteras baratas.	1
1 id. id. pequeñas.	0'50
2 id. petacas ordinarias.	3
2 id. carteras mejor calidad	2
2 id. piezas ligas goma imitacion seda.	2
4 id. id. id. ordinarias.	1
4 cajas peines 412.	8
7 id. plumas metálicas.	3'50
1 docena cucharillas café metal.	0'62
2 id. id. id. imitacion plata.	2
2 id. portamonedas ordinarios.	3
6 piezas adorno, núm. 46.	3
6 piezas adorno núm. 40.	3
6 id. id. 45.	3
6 id. id. 312.	3
6 id. id. 5110.	4'50
6 atacadores botas.	0'30
1 gruesa horquillas móviles.	0'25
3 papeles alfileres diferentes tamaños.	0'30
30 piezas puntillas y bordados ordinarios.	15
2 docenas pipas fumar de madera.	0'50
3 cajas peines boj.	1'50
10 id. id. asta ordinarios.	7'50
1 id. lotería ordinaria.	1
3 gruesas betun.	9
2 docenas cajas matecolor	0'50
1 caja broches ordinarios.	0'25
4 camisas brillo.	6
1 acordeon marca «Sin Rival».	4
8 gruesas botones chaqueta y chaleco ordinarios.	8
6 cajas sedalina marca D. M. C.	1'50
16 libras lana torcida de diferentes colores.	12
1 paquete mecha chisquero.	1
35 cajas hilo Campana.	17'50

25 id. sedalina.	12'50
30 id. atlas.	15
4 id. Campana.	2
16 docenas carretes áncora	36
3 cajas jabon olor.	1'50
13 id. hilo marcar.	3'25
1 id. broches pantalon.	0'50
16 piezas tirantes botas.	2'40
30 paquetes algodón surtidos pequeños.	15
6 cajas algodón reparar.	1'50
10 paquetes algodón surtidos grandes.	6'25
1 docena tijeras Solingue	1'50
16 paquetes algodón Barsarte.	12
5 id. id. Lamas.	2'50
3 sábanas de un ancho.	3
12 boinas forradas.	12
3 piezas hierro Montanera, 30 p.	21
1 id. id. id. 28.	6
1 1/2 id. remis id. 28.	2'50
1 id. retor 28.	7
1 id. id. id.	7
1 1/2 id. id. Malagueña.	3'25
1 id. id. id.	7'50
1 id. id. id. 36 p.	7
25 metros percal pintado.	6'25
1 pieza Laval negro.	3
25 Varas sedalina negra.	6'25
1 pieza lienzo Villanueva	4
3 id. Fortuna sello dorado	6
3 docenas moqueros yerbas	2'25
6 elásticas punto para niños.	4'50
5 piezas satin negro.	30
5 docenas botellas alemanas chicas.	6'25
700 cartuchos Lafucheaux y Remington.	15'75
2 kilos pólvora 3 p.	14
12 id. chocolate.	12
6 pares zapatillas Munilla	12
1 despertador metal sencillio.	4
1 docena gorras niño ordinarias.	1
6 pares zapatos niño, color	4'50
12 cachas palma.	6
85 libras cera en velas y hachas.	85
25 libras cerilla.	25
2 lámparas ordinarias.	6
1 bandurria ordinaria.	4
3 cubre-jarros laton.	4'50
3 quitasoles y cuatro paraguas para niño.	12'35
6 saleros madera.	0'90
3 quinqués de pared.	1'88
3 palanganeros.	2'25
1 percha madera elástica.	0'62
2 docenas látigos cuero.	2
1 id. entravas.	0'50
10 paquetes puntas de París diferentes tamaños.	7'50
5 arrobas tachuelas.	25
1 id. balines.	4'50
1 id. perdigones.	6
2 id. clavillos para techos rasos con 5 rollos caña.	17'50
1 docena medias llamadas mujer.	2
1 id. id. id. listadas.	1'50
1 id. id. id. mocita.	1'25
1 id. id. id. niña.	1'50
1 caja id. negras, mocita.	0'75
12 sombreros ordinarios, hombre.	24
3 docenas alpargatas cáñamo, hombre.	24
3 id. id. id. mocito.	15

3 id. id. id. niños.	9
1 id. sombreros paja niños bastos.	6
6 cajas algodón velocipedo	4'50
36 botellas anís y ron.	36
1 zafra laton con 25 arrobas aceite.	210
4 zafras envás.	20
8 arrobas jabon Jarritie.	72
8 id. arroz núm. 6.	36
5 id. azúcar.	65
8 id. bacalao Noruega.	112
8 id. pimienta ordinario.	56
2 camas hierro con jergon muelle.	30
48 rejas Parsons Mart.	36
Un carro de varas para dos caballerías y efectos á él pertenecientes.	250
Los arreos correspondientes al tiro.	25
Una mula de diez y seis años, llamada Minerva	250
Total.	2400'64

Por cuya cantidad rebajada en un veinticinco por ciento se ponen en venta los expresados bienes, señalándose para la celebración de la subasta el día diez y siete de Noviembre próximo á las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para que tales bienes puedan ser examinados se hallan depositados en poder de D. Regino Sevillano, vecino de La Union, y además que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó Caja sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villalon veintiocho de Octubre de mil novecientos cinco.—Por mandado de S. S.ª, Juan Brusés.—V.º B.º, Diez Cadorniga.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.520.

Alcaldía constitucional de Cantalejo.

El Ayuntamiento de esta villa accediendo gustoso á los deseos de su vecindario y pueblos inmediatos, ha dispuesto que la feria general de ganados de toda clase, tenga lugar este año del treinta de Noviembre corriente, al ocho de Diciembre próximo.

Está exenta del pago de punto y puestos, con posada libre, y el vecindario dará toda clase de facilidades al feriante para que su estancia les sea grata.

El Ayuntamiento adjudicará premios á los compradores y vendedores, en mayor escala, de fuera de la localidad.

Cantalejo á 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Romualdo Miranda.